CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 500-08-02-022-2025

CONTRATISTA	NICOLAS ESTEBAN DELGADO LEMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.113.698.355 de Palmira Valle
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, EN CALIDAD DE MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL Y DIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIÓN SELECCIÓN PRADERA.
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE
a	05 (CINCO MESES. DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	84
RUBRO	2.3.2.02.02.009.4301.96620.001.001
DESCRIPCIÓN	SGP
FUENTE	1

Entre los suscritos a saber: **RUBÉN DARÍO MANYOMA ASPRILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.220.497, quien obra en representación del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE PRADERA "IMDERPRADERA** ", Entidad que se identifica con el NIT. 815.000.352-4, con autonomía administrativa y presupuestal del Orden Municipal, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL/LA CONTRATANTE, y de otra el señor **NICOLAS ESTEBAN DELGADO LEMOS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.113.698.355 de Palmira Valle, y quien en el presente contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) el contrato a celebrarse se relaciona con la misión del IMDERPRADERA, En la consecución y desarrollo de la misma. 2) Que dada a la estructura de IMDERPRADERA, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar, para satisfacer las necesidades del Instituto y

lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el DIRECTOR EJECUTIVO de IMDERPRADERA, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realzarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y EL/LA CONTRATISTA . 5) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que, para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8) Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9) Que IMDERPRADERA, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 84 del 19 de junio de 2025, para la presente contratación. 10) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a IMDERPRADERA, el señor NICOLAS ESTEBAN DELGADO LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.698.355 de Palmira Valle. 11) Que el señor NICOLAS ESTEBAN DELGADO LEMOS, acredita experiencia.12) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, el contratista ha demostrado idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 13) Que, en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad. 15) Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, EN CALIDAD DE MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL Y DIRECTOR TÉCNICO DE SELECCIÓN PRADERA. .PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DE IMDERPRADERA** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. B) DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80, de 1993. 1) 1,-1.-

1. Implementar programas de entrenamiento técnico y táctico de futbol para niños jóvenes del municipio de Pradera, con el fin de mejorar sus habilidades deportivas y promover una práctica constante y adecuada del deporte. 2.- Fomentar la participación de los jóvenes y niños en actividades deportivas inclusivas y de integración de personas con diferentes habilidades, 3.- Formar a los participantes en principios deportivos y valores personales, tales como el respeto, la disciplina, la perseverancia y el trabajo en equipo, a través de actividades complementarias, y charlas motivacionales. 4.- Fomentar la detención de talentos locales en el futbol y ofrecerles oportunidades de desarrollo dentro y fuera del municipio. 5. Promover hábitos saludables y el bienestar físico y emocional de los jóvenes participantes mediante la práctica constante de futbol y actividades recreativas que incentiven un estilo de vida activo. 6. Incluir actividades de prevención de lesiones y cuidado físico dentro del entrenamiento de futbol, mediante charlas sobre calentamiento, estiramiento y técnicas de recuperación promoviendo una práctica deportiva segura. 7. Colaborar en la planificación y organización de eventos deportivos de futbol en el municipio, brindando apoyo logístico, estructural y humano para garantizar el éxito de las actividades y el cumplimiento de los objetivos establecidos por el IMDER. 8.- Apoyar en la difusión y promoción de los eventos deportivos realizados por el IMDER, mediante la creación de estrategias de comunicación, publicidad, en redes sociales, y contactos con los medios locales para aumentar la visibilidad de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. TERCERA INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad de un mes, lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. CUARTA ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y

ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de información y gestión de empleo público SIGEP, administrado por el departamento administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida previa habilitación por parte del Instituto. 1) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos suministros herramientas dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el Contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES PESOS MIL PESOS ($9.000.000) M/CTE, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO serán cancelados así: se cancelará mediante pagos parciales según ejecución; siempre y cuando se cuente con la previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presento el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del plan anual de adquisiciones. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). PARÁGRAFO CUARTO: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO QUINTO: EL VALOR DEL PAGO DEL CONTRATO dependerá directamente de los recursos que gire la Nación, El departamento y el municipio. OCTAVA: SUPERVISIÓN: SUPERVISIÓN. IMDERPRADERA supervisará el cumplimiento

cabal de las obligaciones del contrato a través del DIRECTOR EJECUTIVO o quien designe el mismo, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y... El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio.10) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 11) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 12) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 13) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR "IMDERPRADERA" y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. IMDERPRADERA, cancelará el valor del presente contrato de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 53 de 23 de abril de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de IMDERPRADERA, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2025. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará según la disponibilidad presupuestal mensualizado de caja - PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. PARÁGRAFO TERCERO: Se

entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todo el honorario del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. DECIMA: PLAZO Y EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será 05 (CINCO) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE inicio, tiempo que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y firma del acta de inicio, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 Y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. Se deja constancia que en la planta de personal provista en la entidad, no hay personal para ejecutar el objeto de este contrato. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensión y ARL, conforme al decreto 1273 de 2018, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su terminación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003., Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que IMDERPRADERA, descuente, el valor dejado de aportar. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: en desarrollo del artículo 2.2.1 .1.1.7 del decreto 1273 de 2018, el contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riegos laborales. DECIMA TERCERA: CESIÓN: IMDERPRADERA celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de IMDERPRADERA. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que IMDERPRADERA considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para IMDERPRADERA. DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso que el/la CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, IMDERPRADERA podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo

establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL/LA CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con IMDERPRADERA. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El señor LUIS ALFONSO ROJAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 6.405.065 de Pradera Valle, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales dé inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995. Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de IMDERPRADERA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de IMDERPRADERA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la IMDERPRADERA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATACANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a JUICIO del Instituto.3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el/la CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el Objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una

obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el/la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de IMDERPRADERA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el/la CONTRATISTA y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a IMDERPRADERA. PARÁGRAFO PRIMERO: IMDERPRADERA hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al/la CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Articulo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas. PARÁGRAFO PRIMERO: en ningún caso abra lugar a prorroga, adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. IMDERPRADERA podrá determinar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80 de 1993).igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e

inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. PARÁGRAFO CUARTO: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de IMDERPRADERA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros. VIGÉSIMA SEXTA: El Contratista se obliga a indemnizar a IMDERPRADERA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a IMDERPRADERA, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato 1) Carta de presentación de la propuesta del servicio. 2) Formato único hoja de vida de la Función Pública. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. 4)documento situación militar definida. 5) Registro Único Tributario (RUT). 6) verificación de antecedentes fiscales en el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales (SIBOR) de la Contraloría General de la Nación. 7) Verificación de Antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información para et Riesgo de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación. 8) Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia. 9) Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. 10) Certificados de estudio. 11) Certificados de experiencia laboral. 12) Certificado afiliación de Seguridad Social (Salud - Pensión). 13) Certificado afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) 14)Tarjeta de entrenador deportivo. 15) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión todas las normas pertinentes, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad,

inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: En virtud de los establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" razón por la cual este contrato no es susceptible de liquidación obligatoriamente, tal como lo establece las normas anteriormente citadas. TRIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución lo contemplado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) El contratista acreditara que se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social. TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para IMDERPRADERA, ni se causen otros perjuicios mediante suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. TRIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA Y CONTROL: El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. TRIGÉSIMA CUARTA. COSTOS: Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a IMDERPRADERA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Se señala como domicilio el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones Y notificaciones, las partes acuerdan que el domicilio será el IMDERPRADERA.